CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA

DIRECCION DE AUDITORIA REGIONAL SANTA ANA

INFORME DE EXAMEN ESPECIAL

A LA EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA Y A LA LEGALIDAD DE LAS TRANSACCIONES Y EL CUMPLIMIENTO DE OTRAS DISPOSICIONES APLICABLES, A LA MUNICIPALIDAD DE SAN ANTONIO PAJONAL DEPARTAMENTO DE SANTA ANA, CORRESPONDIENTE AL PERIODO DEL 01 DE ENERO AL 30 DE ABRIL DE 2015

SANTA ANA, 17 DE MARZO DE 2017

CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA
DIRECCIÓN REGIONAL DE SANTA ANA
EL SALVADOR, C.A.

INDICE

CONTENIDO		PAG.
1	Párrafo Introductorio	1
2	Objetivos y Alcance del Examen Especial	1
3	Procedimientos de auditorías aplicados	2
4	Resultados del Examen Especial	3
5	Seguimiento a recomendaciones de auditorías anteriores	12
6	Conclusión del Examen Especial	13
7	Recomendaciones	13
8	Párrafo aclaratorio	13

Señores
Concejo Municipal de San Antonio Pajonal
Departamento de Santa Ana
Presentes.

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 195 y 207 incisos 4 y 5 de la Constitución de la República, artículo 5 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República y artículo 108 del Código Municipal y 35 del Reglamento Orgánico Funcional de esta Corte, realizamos Examen Especial del cual se presenta el informe correspondiente, así:

1. PARRAFO INTRODUCTORIO

Con base en el Plan Anual de esta Dirección Regional, se emitió la Orden de Trabajo No. 93/2016 de fecha 14 de diciembre de 2016, para realizar Examen Especial a la Ejecución Presupuestaria y a la Legalidad de las Transacciones y el Cumplimiento de Otras Disposiciones Aplicables a la Municipalidad de San Antonio Pajonal, Departamento de Santa Ana, correspondiente al período del 01 de enero al 30 de abril de 2015.

2. OBJETIVOS Y ALCANCE DEL EXAMEN ESPECIAL

2.1 OBJETIVO GENERAL

Emitir una conclusión sobre la legalidad y veracidad de la ejecución presupuestaria y la legalidad de las transacciones aplicadas en la ejecución del presupuesto durante el período examinado.

2.2 OBJETIVOS ESPECIFICOS

a) Verificar el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

b) Constatar que los ingresos percibidos y los egresos realizados fueron registrados y depositados oportunamente en cuentas bancarias de la Municipalidad.

c) Determinar la legalidad de los documentos de egresos.

d) Verificar la legalidad de los procesos de licitación, adjudicación, contratación y ejecución de los proyectos de inversión pública.

2.3 ALCANCE DEL EXAMEN ESPECIAL

Nuestro alcance consistió en efectuar un Examen Especial de naturaleza financiera y de cumplimiento legal, a la documentación que respalda la Ejecución Presupuestaria y realizar evaluación técnica a los Proyectos ejecutados por la Municipalidad de San Antonio Pajonal, Departamento de Santa Ana, por el período del 01 de enero al 30 de abril de 2015.

Realizamos nuestra Auditoría con base a Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República, en lo aplicable.

3. PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA APLICADOS

Los principales procedimientos de auditoría aplicados en forma selectiva, se agruparon por áreas, los cuales se detallan así:

3.1 ÁREA DE INGRESOS

a) Comprobamos que el total de las recaudaciones se depositaran en cuentas aperturadas a nombre de la Municipalidad.

b) Verificamos que los cobros de impuestos y tasas, estuvieran de conformidad a lo establecido en la Tarifa de Arbitrios Municipales.

c) Verificamos el cumplimiento legal y otras normativas aplicables a la persección de ingresos.

3.2 ÁREA DE EGRESOS

a) Revisamos la legalidad y exactitud aritmética de las planillas de sueldos, así como los descuentos de ley aplicados.

b) Verificamos que los documentos de gastos estuvieran debidamente documentados y legalizados.

c) Comprobamos que el Concejo Municipal emitió los acuerdos de aprobación de los gastos efectuados.

d) Constatamos que los gastos se aplicaran al presupuesto aprobado.

e) Constatamos que los egresos realizados estén a nombre de la municipalidad.

3.3 AREA DE PROYECTOS DE INVERSIÓN

a) Verificamos la legalidad del proceso de licitación, adjudicación y contratación de los proyectos de inversión en obras de beneficio social.

b) Efectuamos la evaluación técnica de los mismos, para comprobar la veracidad y el cumplimiento de especificaciones técnicas y otras normativas aplicables.

c) Constatamos que el uso del FODES se hubiese realizado de conformidad a lo establecido en la respectiva ley.

4. RESULTADOS DEL EXAMEN ESPECIAL.

1. PAGOS AUTORIZADOS POR EL CONCEJO SIN CONTAR CON EL VISTO BUENO DEL SINDICO MUNICIPAL.

Comprobamos que el Concejo Municipal acordó realizar gastos o inversiones contempladas en el Presupuesto Municipal 2015, sin contar con el Visto Bueno del [redacted], los cuales ascienden a $ 123,070.74, en el período del 1 de enero al 30 de abril de 2015, por lo que no son de legítimo abono, ANEXOS 1 y 2

El artículo 51 literal d) del Código Municipal, establece, "Además de sus atribuciones y deberes como miembro del Concejo, corresponde al Síndico: d) Examinar y fiscalizar las cuentas municipales, proporcionando al Concejo las medidas que tiendan a evitar inversiones ilegales, indebidas o abusos en el manejo de los recursos del municipio".

El Artículo 86 del Código Municipal, establece: "El Municipio tendrá un Tesorero, a cuyo cargo estará la recaudación y custodia de los fondos municipales y la ejecución de los pagos respectivos. Para que sean de legítimo abono los pagos hechos por los Tesoreros o por los que hagan sus veces, deberán estar los recibos firmados por los recipientes u otras personas que a su ruego si no supieren o no pudieren firmar, y contendrán el VISTO BUENO del Síndico Municipal y el DESE del Alcalde, con el sello correspondiente en su caso. Cuando el Síndico tuviere observaciones o se negare a autorizar con su firma "EL VISTO BUENO", deberá razonarlo y fundamentarlo por escrito dentro de un plazo de tres días hábiles, a fin de que el Concejo subsane, corrija o ratifique; en caso de ser ratificado deberá firmarlo el Síndico, caso contrario estará sujeto a lo dispuesto en el Artículo 28 de este Código, quedando en consecuencia de legítimo abono los pagos hechos por los tesoreros, según acuerdo de ratificación del Concejo y como anexo las observaciones del Síndico y el acuerdo de ratificación del Concejo electos por acuerdo del mismo."

Por otra parte, en Acta número 1, de fecha 5 de enero de 2015, en el Acuerdo número 43, establecen: "El Concejo Municipal acuerda realizar gastos e inversiones contempladas en el presupuesto Municipal del 2015, sin contar con el Visto Bueno del Síndico Municipal, señor [redacted], por criterios personales, y el concejo Municipal no puede dejar de invertir en proyectos y realizar los gastos de funcionamiento, servicios básicos y otros que contribuyan al desarrollo local del Municipio y beneficiar a la población, por lo que el concejo Municipal excepto el señor Sindico Acuerdan autorizar a la Licda. [redacted] y tesorera Municipal realizar los pagos que sean necesarios sin la firma del Visto Bueno hasta el 30 de abril/2015."-

La deficiencia se debe a que el Concejo Municipal acordó en acuerdo No.43 Acta No.1 de fecha 5 de enero del año 2015, excepto el Síndico Municipal, realizar gastos o inversiones contempladas en el presupuesto municipal de 2015, sin contar con el visto bueno del Síndico Municipal.

En consecuencia, se realizaron pagos de proyectos de obra de infraestructura y gastos de funcionamiento por la cantidad de $123,070.74, que no fueron de legítimo abono, vulnerando la transparencia de estas erogaciones.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN.

En nota de fecha 1 de febrero del año 2016, suscrita por el Síndico Municipal, manifiesta lo siguiente: "En primer lugar que los pagos y erogaciones de Fondos se hacen por mandato y no por Acuerdo, en una forma directa por la Señora Alcaldesa, quién ordena al Tesorero en una forma ilegal "hacer dichos pagos, sin seguir un debido proceso como manda el Código Municipal (Art.91) " Las erogaciones de fondos deberán ser acordadas previamente por el Concejo las que serán comunicadas al Tesorero para efectos de pago salvo los gastos fijos debidamente consignados en el presupuesto aprobado, que no necesitan la autorización del Concejo. Es decir sin convocatoria al Concejo, donde se informa, se discute y se aprueban dichos pagos y gastos; habiendo ordenada mediante los Acuerdos respectivos, asentando en el libro, juntamente con las actas y firmados por el Concejo Municipal y no como se viene acostumbrando con "Certificaciones" de acuerdos que únicamente llevan la firma de la Secretaria Municipal, demostrando con esto que los Acuerdos se hacen posteriores, a los gastos y si algún miembro del Concejo no estuviera de acuerdo lo razona y lo asienta en Acta. Art. 86 del Código Municipal.

Esto es lo que la ley manda (Código Municipal) pero el problema se da que el Libro de Actas y Acuerdos "no se lleva al día. Y lo segundo es que para dar legalidad a dicho Art.86 del Código Municipal, hay que preguntar cómo, dónde y en que Acta se razona dicha observación y en qué tiempo ya que según dicho artículo se tiene de plazo 3 días hábiles.

Si de todo es sabido que el Libro de Actas y Acuerdos lo rellenan y lo acomodan en los días antes que viene la auditoria, a veces con errores y quieren que los Concejales se los firmen rápidamente como si fueran planas, sin leer y analizar dicho contenido y los firman sin saber las consecuencias. Pero el mayor problema seda que si uno firma se está sujeto a observaciones y reparos por dicha Corte y si no se firma sucede lo mismo, entonces que debemos hacer.

Y tercero como ustedes saben o deben saber que yo por querer hacer las cosas legales y ordenadas tuve problemas desde que iniciamos en 2006 y al final lograron lo que siempre desearon es decir no me dejaron desempeñar legalmente y correctamente mis funciones como [redacted] y me rebajaron a Dietas, en una forma humillante e ilegal y quizás también por eso no me pasaron los legajos y Libros de Actas y Acuerdos para Firma".

En nota de fecha 13 de marzo de 2017, el Concejo, Manifestó: "[redacted] se negó a firmar los acuerdos y dar los vistos buenos sin argumento alguno".

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES.

Después de analizar los comentarios del [redacted], referente a que las erogaciones se realizan sin seguir el adecuado proceso para su aprobación, también expresa que el atraso de los libros de actas con los respectivos acuerdos le impidieron razonar y salvar su voto, Por otra parte, el [redacted], solo manifiesta que no existió argumento de parte del [redacted] para no firmar los acuerdos y dar el visto bueno, por lo tanto la deficiencia se mantiene para el Concejo, excepto el Síndico Municipal que salvo su voto en la aprobación de este acuerdo .

2 USO INADECUADO DEL FODES 75%

Comprobamos que el Concejo Municipal utilizó la cantidad de $3,552.26 para cancelar gastos del proyecto "Tratamiento y Disposición Final de Desechos Sólidos" en concepto de recolección y disposición final de desechos sólidos con fondos FODES 75%, durante el período comprendido entre el 01 de enero al 30 de abril del 2015, tiempo en el cual no estaban autorizados para utilizar estos fondos, Anexo 3.

El artículo 1 del Decreto Legislativo número 82 del 13 de agosto del 2015 publicado en el Diario Oficial No 173, Tomo 408 el 23 de septiembre del 2015, establece: "No obstante lo establecido en la Ley del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios (FODES), facultase a las Municipalidades para que a partir de la vigencia de este Decreto y hasta el 30 de septiembre de 2016, puedan utilizar hasta el quince por ciento del setenta y cinco por ciento, de los recursos asignados por el Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios (FODES), para la realización de las actividades concernientes a la recolección, transporte y disposición final de los desechos sólidos y el cierre técnico de los botaderos a cielo abierto que se generan en sus Municipios. Para estos efectos, las Municipalidades deberán elaborar y documentar el proyecto mediante la elaboración de la carpeta correspondiente, que incorpore aspectos técnicos y presupuestarios de las acciones a realizar. La utilización de los recursos asignados por el Fondo se hará de acuerdo a la normativa propia de cada Municipalidad".

El artículo 2 del mismo decreto establece: "La utilización excepcional de una parte del setenta y cinco por ciento de los recursos asignados al Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, para las actividades relacionadas con la recolección, transporte y disposición final de los desechos sólidos no deberá ser en detrimento del cumplimiento de las obligaciones y compromisos financieros que los Municipios ya hubiesen adquirido o que estén por adquirir y que se encuentren previstos en el presupuesto correspondiente".

Artículo 3. El presente Decreto entrará en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

El artículo 5 de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, establece: "Los recursos provenientes de este Fondo Municipal,

deberán aplicarse prioritariamente en servicios y obras de infraestructura en las áreas urbanas y rural, y en proyectos dirigidos a incentivar las actividades económicas, sociales, culturales, deportivas y turísticas del municipio. Los fondos que se transfieren a las municipalidades de conformidad a lo establecido en la presente ley, no podrán comprometerse o servir de garantía para obligaciones que los Concejos Municipales pretendan adquirir.
Los recursos provenientes del Fondo Municipal podrán invertirse entre otros, a la adquisición de vehículos para el servicio de recolección y transporte de basura, maquinaria, equipo y mobiliario y su mantenimiento para el buen funcionamiento; instalación, mantenimiento y tratamiento de aguas negras, construcción de servicios sanitarios, baños y lavaderos públicos, obras de infraestructura relacionada con tiangues, rastros o mataderos, cementerios, puentes, carreteras y caminos vecinales o calles urbanas y la reparación de éstas. Industrialización de basuras o sedimento de aguas negras, construcción y equipamiento de escuelas, centros comunales, bibliotecas, teatros, guarderías, parques, instalaciones deportivas, recreativas, turísticas y campos permanentes de diversiones; así como también para ferias, fiestas patronales, adquisición de inmuebles destinados a las obras descritas; y al pago de las deudas institucionales contraídas por la municipalidad y por servicios prestados por empresas estatales o particulares; incluyéndose del desarrollo de infraestructura, mobiliario y funcionamiento relacionados con servicios públicos de educación, salud y saneamiento ambiental, así como también para el fomento y estímulo a las actividades productivas de beneficio comunitario y programas de prevención a la violencia. Los Municipios que inviertan parte del recurso proveniente de este fondo para celebrar sus fiestas patronales, deberán mantener un uso racional de acuerdo a la realidad local".

La deficiencia se originó debido a que el Concejo Municipal autorizó mediante acta No. 1 acuerdo No. 28 de fecha 5 de enero 2015, el pago de los gastos provenientes del proyecto "Tratamiento y Disposición Final de Desechos Sólidos" se realizara con la cuenta de FODES 75%, en un período que no existía un decreto vigente que autorizara dichas erogaciones.

Como consecuencia se afectó el fondo FODES 75% por $3,552.26 privando a los habitantes del municipio en la realización de Proyectos de Inversión en Obras de Desarrollo Local.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota de fecha 13 de marzo de 2017 el Concejo, manifestó: "Esto se hizo teniendo en consideración El Decreto Legislativo número 82 del 13 de agosto del 2015 publicado en el Diario Oficial No 173, Tomo 408 el 23 de septiembre del 2015, establece: "No obstante lo establecido en la Ley del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios (FODES), facultase a las Municipalidades para que a partir de la vigencia de este Decreto y hasta el 30 de septiembre de 2016, puedan utilizar hasta el quince por ciento del setenta y cinco por ciento, de los recursos asignados por el Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los

Municipios (FODES), para la realización de las actividades concernientes a la recolección, transporte y disposición final de los desechos sólidos y el cierre técnico de los botaderos a cielo abierto que se generan en sus Municipios. Para estos efectos, las Municipalidades deberán elaborar y documentar el proyecto mediante la elaboración de la carpeta correspondiente, que incorpore aspectos técnicos y presupuestarios de las acciones a realizar. La utilización de los recursos asignados por el Fondo se hará de acuerdo a la normativa propia de cada Municipalidad".

El artículo 2 del mismo decreto establece: "La utilización excepcional de una parte del setenta y cinco por ciento de los recursos asignados al Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, para las actividades relacionadas con la recolección, transporte y disposición final de los desechos sólidos no deberá ser en detrimento del cumplimiento de las obligaciones y compromisos financieros que los Municipios ya hubiesen adquirido o que estén por adquirir y que se encuentren previstos en el presupuesto correspondiente".

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES.

Después de haber analizado los comentarios del Concejo, aclaramos que si bien es cierto existe el mencionado decreto este entró en vigencia el 23 de septiembre del 2015 y a partir de esta fecha se pueden utilizar los fondos FODES en dicha actividad, por lo tanto el período del 1 de enero al 30 de abril del mismo año no había autorización para el uso del FODES en recolección y disposición final de desechos sólidos, por lo tanto la deficiencia se mantiene.

3. LAS ACTAS QUE CONTIENEN LOS ACUERDOS MUNICIPALES NO SE ENCUENTRAN FIRMADAS POR EL [redacted].

Comprobamos que el Libro que contiene las Actas y Acuerdos Municipales correspondiente al período del 1 de enero al 30 de abril de 2015, no se encuentra firmado por el [redacted], además no demostró la permanencia en las sesiones, no obstante, habérsele cancelado en concepto de Dietas la cantidad de $1,200.00 durante ese período.

El artículo 53 del Código Municipal, establece: "Son atribuciones de los miembros del Concejo: numeral 1: Concurrir con vos y voto a las sesiones del Concejo…."

El artículo 46 del referido código establece: "Los Regidores, propietarios y suplentes, podrán devengar por cada sesión a la que asistan previa convocatoria, una dieta que fijará el Concejo, de acuerdo a la capacidad económica del Municipio; éstas no excederán de cuatro en el mes".

También el artículo 52 del mismo código, establece. "El Síndico, de preferencia deberá ser Abogado y podrá ser remunerado con sueldo o dietas a criterio del Concejo. Cuando el Concejo acordare remunerar al Síndico con sueldo, éste deberá asistir a tiempo completo al desempeño de sus funciones".

La deficiencia se debió a que el [redacted] se negó a firmar el Libro de Actas y Acuerdos Municipales y el [redacted] Municipal autorizó el pago de dietas sin que exista evidencia de que el [redacted] participó en las sesiones.

En consecuencia se erogó la cantidad de $ 1,200.00 sin que se demuestre la asistencia y permanencia del Síndico Municipal en las sesiones del Concejo.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN.

El [redacted] en nota de fecha 1 de febrero de 2015, manifiesta: "En primer lugar, los pagos y erogaciones de fondos se hacen por mandato y no por acuerdo, en una forma directa por la señora [redacted]...El problema se da que el Libro de Actas y Acuerdos No se lleva al día... Si de todos es sabido que el Libro de Actas y Acuerdos lo rellenan y lo acomodan en los días antes que viene la Auditoría, a veces con errores y quieren que los Concejales se los firmen rápidamente como si fueran planas, sin leer y analizar dicho contenido y los firman sin saber las consecuencias. Pero el mayor problema se da que si uno firma, se está sujeto a observaciones y reparos por dicha Corte y si no se firma sucede lo mismo, entonces que debemos hacer, díganme ustedes. Y tercero como ustedes saben, o deben saber, que yo por querer hacer las cosas legales y ordenadas, tuve problemas desde que iniciamos en 2006 y al final lograron lo que siempre desearon es decir, no me dejaron desempeñar legalmente y correctamente mis funciones como [redacted] Municipal y me rebajaron a Dieta, en una forma humillante e ilegal y quizás también por eso no me pasaron los legajos y el Libro de Actas y Acuerdos para firmarlos..."

En nota de fecha 8 de marzo de 2017, el [redacted] Municipal Expresa, "Respecto a la no firma de mi persona de algunas actas y acuerdos en el libro de actas respectivo: ya expuse en varias ocasiones cual es la razón de ello; gastos no presupuestados, sin un debido proceso y sobre todo, actas y acuerdos posteriores a los gastos", en cuanto a que el Concejo autorizó el pago de dietas a mi persona sin que existiera evidencia de que el [redacted] participó en las reuniones, pero es evidente de que como el Concejo iba a autorizar dicho pago sin que yo no haya estado presente pues las veces que la [redacted] Municipal nos invitaba de boca, asistía a dicha reunión, pero el problema se daba que no había libro de actas y acuerdos al día y no quedaba asentada en libro como constancia".
En nota de fecha 13 de marzo de 2017 el Concejo, Manifestó: "El señor [redacted] Municipal sin cumplir la ley se negó a cumplir su compromiso"

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES.

De acuerdo a los comentarios emitidos por el [redacted], en donde manifiesta que la deficiencia se origina debido a que las erogaciones se realizan por mandato de la [redacted] municipal y no por acuerdo, lo que conlleva a que el Libro de Actas y Acuerdos no se lleva al día. Por lo que no lo firmó, pero no hay evidencias de salvedad de votos en las actas presentadas por la [redacted], El [redacted] solo se limita

a decir que el [redacted] se negó a cumplir sus compromisos. En vista de que esta deficiencia es reincidente desde ejercicios anteriores según las notas que presenta el síndico como evidencias, y de acuerdo a los comentarios expuestos por el [redacted] y el [redacted] Municipal, la deficiencia se mantiene.

4. PAGO DE MORA POR SERVICIO PRESTADO POR ANDA CON FODES 25%.

Comprobamos que la municipalidad canceló en concepto de mora por servicio de agua potable a la [redacted], la cantidad de $6,712.62 con el fondo FODES 25%, según detalle.

Sub cuenta 834 17 002 Servicios de Agua.

+

No.	REGISTRO CONTABLE				
	NUMERO	FECHA	CONCEPTO	MONTO $	
				Devengado	Pagado
1	01-000029	15/01/2015	Pago de mora de servicio de agua potable [redacted] Cuenta Corriente Número [redacted].Cheque número 1568.	2,221.40	2,221.40
2	02-000016	16/02/2015	Pago de mora de servicio de agua potable [redacted] Cuenta Corriente Número [redacted] Cheque número 1585.- [redacted].	2,221.40	2,221.40
3	04-000145	20/04/2015	Pago de Tercera Cuota por mora de servicio de agua potable [redacted] Planta de Compostaje Municipal, Cuenta Corriente Número [redacted] Cheque número 1631.- [redacted]	2,269.82	2,269.82
Total				**6,712.62**	**6,712.62**

El artículo 10 del Reglamento de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, establece: "Del saldo que resultare del Fondo para el Desarrollo Económico y Social, después de descontar las asignaciones al Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local de El Salvador y al Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal, los municipios utilizaran el 75% para desarrollar proyectos de obras de infraestructura, en beneficio de sus habitantes; y el 25% para gastos de funcionamiento. Los fondos necesarios para financiar este 25%, se tomaran del aporte que otorgue el Estado, por medio del Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal. Se entenderá por gastos de funcionamiento, los que se destinan a procurar bienes y servicios cuya duración o efecto útil desaparece con el ejercicio presupuestario en que se realizan, tales como el pago de salarios, jornales, dietas, aguinaldos, viáticos, transporte de funcionarios y empleados, servicio de telecomunicaciones, de agua, energía eléctrica, repuestos y accesorios para maquinaria y equipo".

El artículo 102 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, establece: "Los funcionarios y empleados de las entidades y organismos del sector público, que

recauden, custodien, administren, autoricen, refrenden, avalen, distribuyan, registren o controlen fondos, bienes u otros recursos del Estado y de las Instituciones Autónomas; los liquidadores de ingresos, las personas que reciban anticipos para hacer pagos por cuenta del sector público; son responsables de verificar que el proceso de control interno previo se haya cumplido".

La deficiencia se generó porque el Concejo autorizó mediante acuerdo No. 26 del acta No. 2 de fecha 14 de enero de 2015, la cancelación de mora generada por la falta de pago oportuno por la prestación de servicio de agua potable, sin considerar que esta acción no constituye un gasto de funcionamiento.

En consecuencia se provocó el pago de la mora por la cantidad de $ 6,712.62, afectando el patrimonio municipal.

COMENTARIOS DE L ADMINISTRACIÓN

En nota de fecha 13 de marzo de 2017 el Concejo, manifestó: "Con relación a esta observación, los pagos relacionados se hicieron a la luz de lo establecido en el artículo cinco de la Ley del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, el cual, al ser interpretado auténticamente por la [redacted], se estableció que los fondos provenientes de la referida ley, pueden invertirse al pago de deudas institucionales contraídas por la municipalidad y por servicios prestados por empresas estatales y privadas, sin distinguir capital o interés".

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES.

Después de haber analizado los comentarios del Concejo, aclaramos que no obstante la interpretación auténtica manifiesta que pueden pagarse deudas, esta deben estar reconocidas en los estados financieros y estar debidamente justificadas y no por el simple hecho de convertirlas en deudas, dejarlas vencer y no pagarlas, por lo tanto la deficiencia se mantiene.

5. GASTOS DE FUNCIONAMIENTO QUE NO COADYUVAN AL DESARROLLO LOCAL.

Comprobamos que se efectuaron gastos de representación a la [redacted] Municipal con fondo FODES 25% mediante una cuota mensual de $ 300.00, totalizando la cantidad de $1,500.00, no obstante ser equitativamente remunerada.

Sub cuenta 833 11 001 Gastos de Representación.

No.	REGISTRO CONTABLE				
	NUMERO	FECHA	CONCEPTO	MONTO $	
				Devengado	Pagado
1	02-000032	17/02/2015	Valor por pago de Gastos de Representación correspondiente a los meses de Noviembre y diciembre de 2014 y enero de 2015.- FODES 25%.	900.00	900.00

2	03-000093	16/03/2015	Valor por pago de Gastos de Representación correspondiente al mes de febrero de 2015.- FODES 25%.	300.00	300.00
3	04-000136	14/04/2015	Valor por pago de Gastos de Representación correspondiente al mes de marzo de 2015.- FODES 25%.	300.00	300.00
TOTAL				**1,500.00**	**1,500.00**

El artículo 10 del Reglamento de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, establece: "Del saldo que resultare del Fondo para el Desarrollo Económico y Social, después de descontar las asignaciones al Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local de El Salvador y al Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal, los municipios utilizaran el 75% para desarrollar proyectos de obras de infraestructura, en beneficio de sus habitantes; y el 25% para gasto de funcionamiento. Los fondos necesarios para financiar este 25%, se tomaran del aporte que otorgue el Estado, por medio del Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal. Se entenderá por gastos de funcionamiento, los que se destinan a procurar bienes y servicios cuya duración o efecto útil desaparece con el ejercicio presupuestario en que se realizan, tales como el pago de salarios, jornales, dietas, aguinaldos, viáticos, transporte de funcionarios y empleados, servicio de telecomunicaciones, de agua, energía eléctrica, repuestos y accesorios para maquinaria y equipo".

El artículo 49 del Código Municipal establece: "El Alcalde debe ser equitativamente remunerado atendiendo las posibilidades económicas del municipio. La remuneración se fijará en el presupuesto respectivo. El Alcalde que se ausentare en cumplimiento de misión oficial, gozará de la remuneración que le corresponde y el Concejal que lo sustituya gozará igualmente de remuneración calculada en igual cuantía por todo el tiempo que dure la sustitución".

El Artículo 102 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, establece: "Los funcionarios y empleados de las entidades y organismos del sector público, que recauden, custodien, administren, autoricen, refrenden, avalen, distribuyan, registren o controlen fondos, bienes u otros recursos del Estado y de las Instituciones Autónomas; los liquidadores de ingresos, las personas que reciban anticipos para hacer pagos por cuenta del sector público; son responsables de verificar que el proceso de control interno previo se haya cumplido.

La deficiencia se generó debido a que el [redacted] autorizó mediante acta No. 5 acuerdo No. 17 de fecha 17 de febrero de 2015, el pago de Gastos de Representación a la [redacted].

En consecuencia se generó que se realizaran erogaciones por la cantidad de $ 1,500.00, que no coadyuvan a mejorar al desarrollo de los habitantes del municipio.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota de fecha 13 de marzo de 2917, el Concejo; Manifestó: "En nuestra opinión El Reglamento de la Ley del Fondo para el Desarrollo Local en su Artículo 10 Establece. "Del saldo que resulte del Fondo para el Desarrollo Económico y Social, después de descontar las asignaciones al fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local de El Salvador y al Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal , los municipios utilizaran el 75% para desarrollar proyectos de obras de infraestructura , en beneficio de sus habitantes, y el 25% para gastos de funcionamiento. Los fondos necesarios para financiar este 25%se tomará del aporte que otorgue el Estado, por medio del Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal, Se entenderá por gastos de funcionamiento, los que se destinan a procurar bienes y servicios cuya duración o efecto útil desaparece con el ejercicio presupuestario en que se realiza, tales como el pago de salarios, jornales, dietas, aguinaldos, viáticos, transporte de funcionarios y empleados, servicios de telecomunicaciones, de agua, energía eléctrica, repuestos y accesorios para maquinaria y equipo".

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES.

Después de haber analizado los comentarios del Concejo, aclaramos que el artículo 10 del mencionado reglamente estipula que, se considera gasto de funcionamiento y es claro que en ningún apartado menciona los gastos de representación como uso del 25%, por lo tanto la deficiencia se mantiene.

5. SEGUIMIENTO A RECOMENDACIONES DE AUDITORÍAS ANTERIORES

El último Informe de Examen Especial a la Ejecución Presupuestaria y Proyectos de Inversión en Obras de desarrollo Local del período del 01 de enero al 31 de diciembre de 2014, desarrollado por la Corte de Cuentas de la República, no posee recomendaciones, por lo tanto, no hubo seguimiento.

En el período del 01 de enero al 30 de abril de 2015, la municipalidad de San Antonio Pajonal no contó con la Unidad de Auditoría Interna. Así mismo, no fueron contratados los servicios de Auditoría Externa durante el período examinado por lo tanto no se desarrolló análisis de informes de Auditoría Interna ni de firmas privadas.

6 CONCLUSION DEL EXAMEN ESPECIAL

De acuerdo a los procedimientos realizados y al resultado obtenido, concluimos que el examen realizado a la Municipalidad de San Antonio Pajonal, ha cumplido con los objetivos planteados, ya que estos fueron orientados a verificar el adecuado registro contable de las operaciones financieras y al cumplimiento de aspectos legales aplicables

7 RECOMENDACIONES

El presente borrador de informe no contiene recomendaciones.

8 PARRAFO ACLARATORIO

Este informe se refiere al Examen Especial a la Ejecución Presupuestaria y a la legalidad de las transacciones y el cumplimiento de otras disposiciones aplicables a la Municipalidad de San Antonio Pajonal, departamento de Santa Ana, por el período del 01 de enero al 30 de abril de 2015 y se ha preparado para ser comunicado al Concejo Municipal de San Antonio Pajonal y para uso de la Corte de Cuentas de la República.

Santa Ana, 17 de marzo de 2017

DIOS UNION LIBERTAD

DIRECTOR INTERINO ADHONOREM
REGIONAL SANTA ANA

"Esta es una versión pública a la cual se le ha suprimido la información confidencial o declarada reservada de conformidad con la Ley de Acceso a la Información Pública".